Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

N H

DICTAMEN N° 518

E45-2025-7144AE S/FALSIFICACION INSTRUMENTO PUBLICO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A:
SUBSECRETARIO DE AMBIENTE
ABG. MARIANO SEBASTIAN MORO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresó a la Asesoría General de Gobierno la actuación de referencia, remitida por la Subsecretaria de Ambiente, a efectos de emitir opinión en relación a la vía de actuación administrativa y/o judicial adecuada frente a la denuncia de falsificación de actos administrativos públicos presuntamente emanados de la Subsecretaría de Ambiente, cuya autoría es desconocida y cuya autenticidad ha sido negada expresamente por el funcionario competente.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 obra la denuncia efectuada por el Subsecretario de Ambiente, dirigida a la Fiscalía de Estado, mediante la cual se pone en conocimiento hechos que, prima facie, encuadrarían en delitos penales. El funcionario manifiesta que el 11 de agosto de 2025 personal de la Dirección de Cambio Climático y Riesgo Ambiental tomó contacto —a través de la consultora ambiental Silvana Piatti, inscripta en el Registro Provincial de Consultores Ambientales— con una persona identificada como Antonela Devesconi, vinculada a la empresa "Total Energy".

Ésta habría remitido, vía WhatsApp, copias en formato PDF de supuestas disposiciones administrativas (N° 194,88 y 198,88) de la Subsecretaría de Ambiente, mediante las cuales se aprobarían estudios de impacto ambiental del emprendimiento PV La Perla S.A.

Sin embargo, el Subsecretario de Ambiente desconoce tales instrumentos, señalando que no corresponden a actos dictados por el organismo bajo su cargo, y que los números de disposición allí consignados no guardan correspondencia con la numeración real de la Subsecretaría. Asimismo, precisa que el expediente identificado como E-47-2024-64-Ae no pertenece a dicho organismo, en tanto que el E-45-2024-584-Ae sí corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental de PV La Perla S.A., actualmente en trámite y sin disposición recaída a la fecha.

Se adjuntaron al expediente imágenes de los registros oficiales que acreditan las disposiciones efectivamente dictadas.

En e-parte 02 obra constancia del registro auténtico de las disposiciones N° 194/25 y 198/25.

En e-parte 03 obran copias de las disposiciones presuntamente adulteradas, que contendrían la falsificación de la firma del Subsecretario.

En e-parte 04 obra respuesta de la Fiscalía de Estado, la cual devuelve las actuaciones manifestando que los hechos denunciados exceden su competencia legal, dado que no se advierte que el eventual ilícito penal afecte intereses patrimoniales directos del Estado Provincial.

En e-parte 05 obra nota de elevación a esta Asesoría General de Gobierno, solicitando opinión sobre el curso a adoptar, no compartiéndose el criterio de la Fiscalía de Estado por entender que se estaría en presencia de la falsificación de actos administrativos públicos imputables a este Gobierno.

II.- ANALISIS:

La falsificación de actos administrativos, mediante la confección y utilización de disposiciones apócrifas atribuidas a un organismo del Estado Provincial, configura un hecho de extrema gravedad institucional. En efecto, la creación o adulteración de instrumentos públicos con la apariencia de legalidad estatal lesiona no sólo la fe pública sino también el correcto desenvolvimiento de la administración.

Conforme al artículo 292 del Código Penal, incurre en el delito de falsificación de instrumento público "el que hiciere en todo o en parte un documento falso o adulterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio". Asimismo, el artículo 293 sanciona al que hiciere uso de un documento falso o adulterado como si fuese auténtico.

Si bien la Fiscalía de Estado ha considerado que los hechos denunciados no afectan intereses patrimoniales directos de la Provincia, lo cierto es que la cuestión excede la órbita patrimonial, pues se trata de la presunta falsificación de disposiciones administrativas atribuidas a un organismo público. Ello involucra de manera directa la responsabilidad institucional del Estado Provincial y el debido resguardo de la fe pública.

En virtud de lo expuesto, corresponde que el propio Subsecretario de Ambiente —en su calidad de funcionario afectado y titular de la firma falsificada— formalice la denuncia penal ante el Ministerio Público Fiscal, a efectos de que se investigue la comisión del ilícito y se determine la eventual responsabilidad penal de sus autores.

Paralelamente, en sede administrativa, resulta procedente instruir una información sumaria conforme la normativa vigente – Decreto 1311/99 "Reglamento de Sumarios- con el objeto de recabar mayores elementos de juicio que permitan establecer si existe participación o responsabilidad de agentes públicos en los hechos denunciados, o bien si se trata exclusivamente de una maniobra externa al ámbito de la Administración.

III.- CONCLUSIÓN:

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

N H

Por las razones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno considera que debe disponerse que el Subsecretario de Ambiente formule de manera inmediata la denuncia penal ante el Ministerio Público Fiscal competente, en razón de la falsificación de actos administrativos atribuidos al organismo bajo su cargo.

Debe instruirse una información sumaria en el ámbito administrativo, a fin de determinar eventuales responsabilidades internas o externas en la maniobra denunciada.

Por último, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 2108-A, en cuanto establece que: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 AGO 2025

Sra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
Asesora General de [illegible]
PROVINCIA DEL CHACO